



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. ALCANCE.- El presente reglamento regula la operación y funcionamiento del Comité de Auditoría de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** en adelante la Sociedad, siguiendo los lineamientos definidos por (i) las normas del mercado público de valores colombiano, en especial la Ley 964 de 2005 o cualquier norma que la modifique, derogue o adicione y (ii) las normas del mercado público de valores de los Estados Unidos de América incluyendo las regulaciones de la Securities and Exchange Commission de EE.UU.(SEC) y la New York Stock Exchange (NYSE).

Este reglamento forma parte de las herramientas de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y estará disponible en la página WEB.

ARTICULO 2º. OBJETIVO DEL COMITÉ.- El Comité de Auditoría está constituido para apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad de los sistemas de control financiero interno, de control interno y de evaluación de riesgos de la Sociedad y de sus relaciones con sus subordinadas, así como para garantizar la integridad de los estados financieros, el cumplimiento de los requisitos legales en materia de las regulaciones del mercado público de valores, la idoneidad e independencia tanto de la Revisoría Fiscal como de la Auditoría Externa y para aprobar los procedimientos de auditoría interna y vigilar su cumplimiento.

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTICULO 3º. DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN.- El Comité de Auditoría será designado por la Junta Directiva y estará conformado al menos por tres (3) miembros principales de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes, designados por la Asamblea General de Accionistas.

En el acta correspondiente a la reunión de Junta Directiva que dé fe de tal designación, se deberá indicar cuál de ellos actuará como experto financiero y se detallaran las razones que justifiquen tal calidad.

(Ley Sarbanes Oxley de 2002, sección 407 y 301 y NYSE Sección 303 A- 06 y 303 A-07)

ARTICULO 4º. CRITERIO DE INDEPENDENCIA. - Conforme a los Estatutos de la Sociedad se entenderá como Independiente aquel miembro que no recibe ni acepta directa o indirectamente ningún tipo de remuneración o pago por concepto de servicios de consultoría, consejería o por cualquier otro servicio prestado a la Sociedad distinto al de su calidad de miembro de la Junta Directiva y que además, no tiene relación ni con la Sociedad, ni con sus subsidiarias, en calidad de accionista, socio, administrador, empleado, contratista o en cualquier otra calidad.

En el evento en que la Sociedad se registre en el mercado público de valores colombiano, por lo menos dos (2) de los miembros independientes y sus respectivos suplentes deberán cumplir con los criterios de independencia exigidos por el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, y cualquier norma que la modifique o adicione.

Adicionalmente, para efectos de la calificación de independencia de un Director designado para hacer parte del Comité de Auditoria se tendrán en cuenta los lineamientos que la Junta Directiva establezca en el Código de Buen Gobierno Corporativo, dentro del marco definido en los estatutos.

ARTICULO 5°. CRITERIO DE EXPERTO FINANCIERO.- Para efectos de este reglamento es “Experto Financiero” aquel miembro de la Junta Directiva que por razón de su formación profesional y experiencia como contador público, ó auditor, ó funcionario financiero principal, ó contralor, ó funcionario contable principal de una sociedad que haya tenido acciones en el mercado público de valores, ó desde una posición que involucra la ejecución de funciones de trabajo similares, esté familiarizado con los principios y normas contables generalmente aceptados, tenga experiencia en la preparación, auditoria, análisis o evaluación de estados financieros con un grado de complejidad similar al que pueda esperarse de los estados financieros de la Sociedad, tenga experiencia en aplicación de tales principios en conexión con la contabilidad para estimaciones, acumulaciones, y reservas, tenga experiencia en la aplicación de controles internos y procedimientos para la preparación de información financiera y esté familiarizado con las funciones de un comité de auditoria.

La formación profesional deberá acreditarse con el título profesional como contador público, u otra área de educación superior en materia financiera y la experiencia mediante prueba idónea que acredite las labores desempeñadas.

ARTIUCLO 6°. PERIODO. El periodo de elección de los miembros del Comité de Auditoria coincidirá con el periodo para el cual fueron elegidos como miembros de la Junta Directiva.

La terminación en el ejercicio de las funciones como miembro de Junta Directiva por renuncia, inhabilidad para continuar como miembro independiente o por cualquier otra causa, implica necesariamente la terminación en las funciones como miembro del Comité de Auditoria y viceversa, y le corresponderá a la Asamblea General de Accionistas designar el nuevo miembro de Junta independiente y a la Junta Directiva llenar la vacancia en el Comité de Auditoria con la persona designada, por el resto del periodo.

ARTICULO 7°. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.- El Comité designará de entre sus miembros el Presidente del Comité, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Comité de Auditoria;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y definir los temas a tratar;
- c) Ejecutar los acuerdos del Comité de Auditoria o delegar su ejecución;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo;
- e) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por el Comité cuando lo considere necesario o cuando se lo exijan las leyes aplicables;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité,
- g) Velar por el cumplimiento de éste reglamento otros reglamentos emitidos por la Sociedad, los Estatutos de la Sociedad y la Ley, y;
- h) Las demás atribuciones que determinen este reglamento o la ley.

En ausencia del Presidente designado, presidirá la reunión el miembro que el Comité elija.



ARTICULO 8°. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.- El Comité tendrá un Secretario que será elegido por el mismo Comité. El Secretario elaborará las actas de las reuniones y llevará los libros correspondientes. Las actas del Comité deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

ARTICULO 9°. NORMAS APLICABLES.- El funcionamiento del Comité de Auditoria se regirá por las normas siguientes y en lo no previsto en este reglamento, en cuanto le sean aplicables a la Sociedad las normas como emisor local y/o las normas como emisor extranjero. En el evento en que la Sociedad se registre en el mercado público de valores en Colombia o emita valores en el mercado público de valores colombiano se le aplicaran las normas de este mercado, en especial la Ley 964 de 2005 o cualquier norma que la modifique, derogue o adicione y en el evento en que la Sociedad se registre en el mercado público de valores de los Estados Unidos de América, se le aplicaran las regulaciones de la Securities and Exchange Commission de EE.UU. la (SEC) y la New York Stock Exchange (NYSE).

ARTICULO 10°. REUNIONES.- El Comité de Auditoria se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses o con la frecuencia que las circunstancias lo ameriten.

Las sesiones del Comité de Auditoria podrán ser presenciales o no presenciales. Para las reuniones no presenciales se seguirán los lineamiento previstos en la ley 222 de 1995 en relación con las reuniones de los órganos societarios.

Los demás miembros de la Junta Directiva que no sean miembros del Comité de Auditoria, el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente Financiero, el Auditor Interno, los Auditores Externos el Revisor Fiscal y cualquier otro funcionario de la Sociedad, podrán ser invitados a las reuniones del Comité, pero no tendrán derecho a voto en sus opiniones.

ARTICULO 11°. CONVOCATORIA.- La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará por parte del Presidente del Comité con por lo menos cinco (5) días comunes de anticipación y se hará a través de cualquier medio de comunicación (correo electrónico, teléfono, fax, etc).

Parágrafo. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con por lo menos un (1) día de anticipación, por el Presidente del Comité, o por el Auditor Interno, o por el Revisoría Fiscal, o por la Auditoría Externa, o por cualquier miembro de la Junta Directiva que no haga parte del Comité de Auditoria, cuando la naturaleza del asunto lo haga necesario.

ARTICULO 12°. QUORUM PARA DELIBERAR.- El Comité podrá deliberar con la presencia o participación de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 13°. QUORUM PARA DECIDIR.- Existiendo quórum para deliberar, la decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 14°. AUTONOMIA DEL COMITÉ. - El Comité de Auditoria es autónomo en sus determinaciones, sin perjuicio de las obligaciones de informe que debe presentar a la Junta Directiva.

ARTICULO 15°. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL COMITÉ.- La Sociedad asignará una partida dentro del presupuesto anual para atender los gastos del Comité, los cuales incluyen entre otros los honorarios que se asignen a sus miembros por participar en las reuniones, los gastos de viaje tales como viáticos y alojamiento



en los que deban incurrir y los gastos de honorarios por contratación de las asesorías externas que estimen necesarias, en cumplimiento de sus funciones. (NYSE Regla 10A- 3(b) (4))

CAPITULO IV DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 16°. ADOPCIÓN DE UN SISTEMA PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS. - Dentro del primer año de funcionamiento, el Comité de Auditoría deberá adoptar un sistema para la recepción, análisis y trámite de quejas recibidas por la Sociedad provenientes de terceros, sean o no empleados, relacionadas con la contabilidad, controles internos contables y asuntos de auditoría, y de las comunicaciones confidenciales anónimas que envíen los empleados de la Sociedad sobre prácticas contables o de control interno que puedan a su juicio ser cuestionables. (Sarbanes 301 y NYSE Regla 333 A (6), Regla 10 A - 3 (a) (3) y 303 A.07)

ARTICULO 17°. SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA REVISORIA FISCAL

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal principal quien tendrá uno (1) o dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. También se podrá elegir una persona jurídica como Revisor Fiscal, quien a su vez designará un revisor fiscal principal y uno (1) o dos (2) suplentes, que actúen por ella, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad . El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años. No obstante, en el evento en que una persona jurídica sea elegida como Revisor Fiscal, las personas naturales designadas como Revisor Fiscal principal o suplente no podrán ostentar dicho cargo por un periodo superior a dos (2) años.

La elección que realice la Asamblea General de Accionistas se hará de la terna que le presente el Comité de Auditoría, quien para el efecto deberá evaluar por lo menos tres propuestas, en aspectos tales como idoneidad, servicios ofrecidos, honorarios, experiencia y conocimiento del sector en el cual desarrolla su objeto la Sociedad. Adicionalmente deberá tener en cuenta para su elección lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos de la Sociedad.

ARTICULO 18°. SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA AUDITOR EXTERNO

En el evento en que la Compañía se registre ante mercado público de valores de los Estados Unidos de América, el Comité de Auditoría deberá designar un Auditor Externo de acuerdo con las normas del mercado público de valores de EEUU y en especial, las regulaciones de la Securities and Exchange Commission de EE.UU. (SEC) y la New York Stock Exchange (NYSE). El Comité de Auditoría podrá contratar para el desempeño de dichas funciones, a la misma firma de Revisoría Fiscal elegida por la Asamblea General de Accionistas. (Regla 10 A – 3(b)(2) del Exchange Act de 1934) Mientras la compañía no se registre en el mercado público de valores de los Estados Unidos podrá a criterio de la Administración, contar con un Auditor Externo

El Auditor Externo ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas y principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos y debe estar registrada ante el Organismo Supervisor de Contabilidad de los Estados Unidos (U.S. Public Company Accounting Oversight Board)).

En el Informe Anual de la Sociedad se deberá incluir el mecanismo de aprobación utilizado para la contratación del Auditor Externo

Parágrafo 1. Para efectos de este Reglamento, se entiende que la referencia a principios de contabilidad generalmente aceptados "GAAP", incluye los principios contables generalmente aceptados en Colombia y los contables generalmente aceptados en Estados Unidos.

ARTICULO 19º. REVISIÓN DE LOS INFORMES Y LABORES DE LA REVISORÍA FISCAL Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA- El Comité de Auditoría deberá conocer y analizar los informes emitidos por la Revisoría Fiscal y por la Auditoría Externa, en relación con los siguientes asuntos, :

- a) La totalidad de las políticas y procedimientos contables críticos usados por la Sociedad; (*Sarbanes 301 y NYSE 333 A (6), Regla 333 A (6), Regla 10 A – 3 (a)*)
- b) Los análisis preparados en relación con los aspectos más importantes de la información financiera, desacuerdos con la Administración de la Sociedad si los hubiere, y criterios adoptados en la preparación de los estados financieros;
- c) Todos los tratamientos alternativos de información financiera dentro de los principios de contabilidad generalmente aceptados "GAAP", relacionados con elementos importantes que han sido analizados con la Administración de la Sociedad y el tratamiento preferente de los auditores externos; (*NYSE Regla 2 - 07*)
- d) Aspectos importantes relacionados con principios de contabilidad y con las presentaciones de estados financieros, inclusive cualquier cambio importante en la selección o aplicación de GAAP por parte de la Sociedad y cualquier otra comunicación importante y que conste por escrito, cruzada entre la Revisoría Fiscal y la Auditoría Externa y la Administración de la Sociedad, como cualquier carta de la Administración o lista de diferencias no ajustadas.
- e) Cualquier aspecto que surja sobre la calidad o suficiencia de los estados financieros de la Sociedad, el cumplimiento de la Sociedad con requisitos legales o tributarios, el cumplimiento y la independencia de la Auditoría Externa y de la Revisoría Fiscal y el cumplimiento de la función de auditoría interna;
- f) Cualquier hecho sobre el cual haya tenido conocimiento y que sea relevante para el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Auditoría;
- g) Cualquier problema de auditoría u otra dificultad que el auditor encuentre en el curso del proceso de auditoría, inclusive cualquier restricción al alcance de las actividades de los auditores externos o sobre el acceso a información solicitada y cualquier desacuerdo importante con la administración y las respuestas de la administración a aquellas materias;
- h) Los informes preparados por la Revisoría Fiscal para presentar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de ser necesario, tales como el dictamen de los estados financieros, las cartas de recomendación u observaciones. El comité deberá emitir una opinión de aprobación, comentario o rechazo respecto de los mismos, pero no se hará responsable de la información contenida en el informe de los Auditores Externos.
- i) Cualquier comunicación entre el equipo auditor y la oficina principal de la firma auditora respecto de asuntos de auditoría o contabilidad;

- j) Todas las deficiencias significativas y debilidades materiales identificadas durante la evaluación de control interno por parte del Auditoría Externa de la Sociedad y el momento en que se reportan a la Administración de la Sociedad;
- k) El Plan de Auditoría preparado por la Auditoría Externa.
- l) Cualquier comunicación preparada por la Revisoría Fiscal y por la Auditoría Externa de la Sociedad.
- m) En general, evaluar el desempeño de las funciones de la Revisoría Fiscal de acuerdo con los criterios de independencia, idoneidad, servicios ofrecidos, honorarios, experiencia y conocimiento del sector en el cual desarrolla su objeto la Sociedad. Esta evaluación la deberá realizar el Comité de Auditoría en la primera sesión que tenga cada año calendario, respecto del desempeño del Revisor Fiscal durante el año inmediatamente anterior.
- n) Los demás asuntos que establezcan la ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el presente Reglamento.

ARTICULO 20°. EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA.- Con el propósito de evaluar la idoneidad, desempeño e independencia del Auditor Externo, el Comité de Auditoría deberá anualmente solicitar un informe a la Auditoría Externa en relación con los siguientes aspectos, el cual deberá ser remitido por la Auditoría Externa a más tardar el veinte de enero de cada año:

- (i) Los procedimientos de control interno de calidad de la firma Auditora;
- (ii) Cualesquiera asuntos importantes surgidos de la revisión más reciente de calidad de la firma efectuada internamente o por otra firma colega, o de investigación de autoridades del gobierno, o entidades reguladoras de la profesión, dentro de los cinco años anteriores, en relación con una o más auditorías externas efectuadas por la firma y las acciones tomadas para manejar dichos asuntos;
- (iii) Todas las relaciones entre la Auditoría Externa y la Sociedad que permitan evaluar la independencia de la Auditoría Externa;

El Comité deberá contar además con las opiniones del Presidente y Vicepresidente Financiero de la Sociedad y del Auditor Interno.

Con base en los anteriores informes y en el trabajo desempeñado por la Auditoría Externa, el Comité de Auditoría debe presentar las conclusiones de la evaluación de la Auditoría Externa a la Junta Directiva. En su evaluación, verificará que se cumpla con el requisito de rotación del socio líder de la firma auditora responsable de la prestación de los servicios de Auditoría Externa a la Sociedad, quien no puede ocupar esta posición durante más de cinco años continuos. (*Sarbanes 203 y NYSE 303.A.07 y Regla 2-01 (c) (8) S-X*)

El Comité debe verificar que los socios de la firma Auditora Externa de la Sociedad no obtienen ni reciben ninguna remuneración por servicios prestados a la Sociedad, o sus filiales por servicios distintos a los de Auditoría Externa (*NYSE, Regla 2-01 (c) (8) del Reglamento S-X de la Securities Act.*)

ARTICULO 21°. APROBACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS DISTINTOS DE LOS DE AUDITORIA EXTERNA Y DE REVISORÍA FISCAL- El Comité de Auditoría tiene la responsabilidad de aprobar la

contratación de todos los servicios distintos de los de Auditoría Externa o Revisoría Fiscal que pueda llegar a prestar la Auditoría Externa. (NYSE Regla 2.01(c) (7))

ARTICULO 22°. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS A LOS DE AUDITORIA EXTERNA.- Para la aprobación de los servicios distintos a los de Auditoría Externa, el Comité de Auditoría deberá vigilar que los servicios autorizados no comprometan la independencia de la Auditoría Externa, conforme a las prácticas estándar de las empresas inscritas en el mercado público de valores y tener presente que la Auditoría Externa no puede participar en la función de gestión y administración de la Sociedad auditada, ni puede auditar su propio trabajo; ni servir o defender los intereses particulares de la Sociedad.

ARTICULO 23°. DEFINICIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS.- Para la aprobación de servicios distintos a los de Auditoría Externa, el Comité de Auditoría deberá tener en cuenta, además de los criterios señalados en el artículo anterior, el siguiente listado de servicios que no pueden ser autorizados y que a manera indicativa se señalan:

- Servicios de contabilidad y otros servicios relacionados con la preparación de estados financieros o información financiera y contable;
- Diseño e implantación de sistemas para procesar información financiera y contable;
- Dictámenes e informes de valoración;
- Servicios actuariales;
- Servicios de Auditoría Interna;
- Funciones de gestión y administración;
- Recursos humanos;
- Servicios de corretaje de valores o inversión;
- Servicios jurídicos

ARTICULO 24°. REVISIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, INFORMES Y PROCEDIMIENTOS.- El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente el efecto de iniciativas reglamentarias y contables, así como estructuras fuera del balance, en los estados financieros de la Sociedad;
- b) Garantizar que los ajustes contables significativos, las diferencias no ajustadas en los estados financieros, los desacuerdos con la gerencia y las políticas y prácticas contables críticas sean discutidas con la Revisoría Fiscal y con la Auditoría Externa, en caso de existir desacuerdo, debe solucionarlos;
- c) Revisar entre otros, los estados financieros intermedios y de fin de ejercicio que deba emitir la Sociedad, analizar, el Informe de Gestión, así como las políticas de la administración para garantizar la transparencia de los estados financieros y la integridad y veracidad de las revelaciones;
- d) Revisar los informes emitidos por el Comité de Revelaciones y/o la(s) persona(s) que hagan sus veces, sobre la exposición de la Sociedad a riesgos, y las medidas adoptadas por la Gerencia para controlar esta exposición;
- e) Revisar los informes que presenta el Oficial de Riesgo designado por la Sociedad y/o la(s) persona(s) que haga sus veces, en relación con la observancia del cumplimiento de las normas correspondientes al control y la prevención de fraude y de lavado de activos;

- f) Analizar los informes de los asesores internos o externos de la Sociedad sobre cualquier asunto legal significativo que pueda tener un efecto material en los estados financieros, en la operación o en el cumplimiento por parte de la Sociedad de políticas, incluyendo notificaciones materiales o indagaciones por parte de entidades gubernamentales;
- g) Analizar con la administración y con la Auditoría Externa de la Sociedad los comunicados de prensa relacionadas con divulgación de información de utilidades de la Sociedad al igual que todos los comunicados de prensa que contengan información financiera;
- h) Revisar con la administración de la Sociedad y/o con los auditores externos, previamente a su entrega al mercado y/o su publicación en los medios de comunicación, los denominados "Press Releases" de estados financieros anuales auditados de la Sociedad y los estados financieros trimestrales según sea el caso, con el "análisis razonado" de dichos estados financieros;
- i) Revisar y recomendar a la Junta Directiva en caso de ser necesario, la adopción de procedimientos y procesos de cumplimiento relacionados con la ética corporativa y normas de conducta en los negocios, y vigilar que estos procedimientos se cumplan;
- j) Revisar periódicamente con los asesores de la Sociedad, cualquier materia de contingencia legal que pudiera tener un efecto importante en los estados financieros de la Sociedad;
- k) Revisar todos los informes emitidos por el Comité de Ética sobre quejas recibidas por la Sociedad relacionadas con la contabilidad, controles internos contables y asuntos de auditoría, y de comunicaciones confidenciales anónimas que envíen los empleados de la Sociedad sobre prácticas contables o de auditoría que puedan a su juicio ser cuestionables.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas de la SEC respecto de la contratación de empleados o ex empleados de la firma de Auditoría Externa y en particular, asegurar el cumplimiento de las normas de la SEC en cuanto a la prohibición de contratar miembros del equipo de auditoría para un cargo en la Sociedad que haría que los auditores externos pierdan su independencia de acuerdo con lo previsto en las normas promulgadas por la SEC. (*Norma 2-01(c)(2) del Reglamento S-X de la Securities Act*); (*Norma 2-01(c)(2) del Reglamento S-X de la Securities Act*);
- m) Revisar con el área jurídica por lo menos una vez al año, los asuntos legales que puedan tener un impacto material en los estados financieros de la Sociedad, transacciones con partes relacionadas y conflictos de interés potenciales y cualquier otro informe que se reciba de autoridades de vigilancia y control que pueda tener un impacto en los estados financieros.
- n) Cumplir con cualquier función que se le exija desempeñar o que le corresponda bajo la ley, las normas o los reglamentos aplicables, los estatutos de la Sociedad y los acuerdos u otras pautas de la Junta Directiva;
- o) Evaluar de manera preliminar potenciales conflictos de interés o las situaciones de reales conflictos de interés que (i) le sean informadas por el Comité de Ética, así como sus recomendaciones, (ii) le sean informados por el miembro afectado de la Junta Directiva, o por el Presidente de la Sociedad y en general por los miembros de la Administración de la Sociedad, y someter tal situación a consideración y decisión de la Junta Directiva;

- p) Las demás funciones que le establezcan la ley, los estatutos sociales, el código de buen gobierno corporativo y el presente Reglamento.

ARTICULO 25°. FUNCIONES DEL COMITÉ FRENTE AL AUDITOR INTERNO.- El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones frente al Auditor Interno:

- a) Designar al Auditor Interno de la Sociedad;
- b) Revisar y aprobar el plan anual de Auditoría diseñado por el Auditor Interno;
- c) Revisar anualmente las políticas y procedimientos definidas por el Auditor Interno;
- d) Revisar en conjunto con el Presidente, los hallazgos significativos encontrados por el Auditor Interno durante el año y la respuesta de la Gerencia;
- e) Revisar cualquier dificultad encontrada por del equipo de Auditoría Interna durante el curso de su labor, incluyendo cualquier restricción en el alcance del trabajo o acceso a la información requerida;
- f) Verificar con el Auditor Interno la efectividad de los controles internos incluidos los sistemas de seguridad de tecnología informática
- g) Revisar cualquier cambio requerido en el alcance de la Auditoría Interna, las políticas del departamento, el presupuesto y personal;
- h) Anualmente hacer una evaluación del desempeño del Auditor Interno, para lo cual deberá tener en cuenta la opinión del Presidente, Vicepresidente Financiero y de la Auditoría Externa sobre el desempeño de sus labores.

ARTICULO 26°. INFORMES PERIODICOS A LA JUNTA.- El Comité de Auditoría debe presentar a la Junta Directiva periódicamente un informe sobre los siguientes aspectos:

- a) La calidad y suficiencia de los estados financieros de la Sociedad;
- b) El cumplimiento por parte de la Sociedad con los requisitos legales o reglamentarios;
- c) El desempeño e independencia de la Auditoría Externa,
- d) El desempeño del Auditor Interno, y;
- e) Otros asuntos sobre los cuales haya tenido conocimiento en el cumplimiento de sus funciones

El Presidente del Comité o cualquier otro miembro del Comité, presentará este informe a la Junta Directiva y se dejara constancia del mismo en la respectiva Acta de Junta Directiva.

ARTICULO 27°. INFORME ANUAL DEL COMITÉ DE AUDITORIA A LA JUNTA DIRECTIVA.- En el evento en que la Compañía se registre ante mercado público de valores de los Estados Unidos de América, el Comité de Auditoría deberá preparar un informe en los términos definidos por la SEC . Este informe se debe incorporar en el informe anual de la Sociedad que se presenta a aprobación de la Asamblea.

En el evento en que la Sociedad se registre en el mercado público de valores colombiano, el Comité de Auditoría deberá preparar un informe anual en el cual se incluirá información respecto de (i) los hallazgos materiales resultantes de las actividades de control interno, (ii) el cumplimiento del



programa de auditoría interna teniendo en cuenta los riesgos del negocio, (iii) la evaluación y resultados de dicha evaluación sobre la totalidad de las áreas de la Sociedad, (iv) la preparación, presentación y revelación de la información financiera de una forma ajustada a la ley.

Los hallazgos materiales resultantes de las actividades de control interno, que hayan sido incorporados en el Informe Anual del Comité de Auditoría, serán comunicados a los accionistas, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y en todo caso será publicada en la página web de la Sociedad: www.avianca.com;

CAPITULO V VARIOS

ARTICULO 28°. EVALUACIÓN DEL COMITÉ.- El Comité de Auditoría debe realizar una evaluación anual sobre el cumplimiento de las funciones aquí señaladas.

ARTICULO 29°. MODIFICACIONES A LOS PRESENTE ESTATUTOS.- El Comité de Auditoría revisará anualmente este Reglamento y le recomendará a la Junta Directiva los cambios que considere necesarios.